



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1962. DGC Núm. 0020324 características 316162816.	BI-SEMANARIO	Responsable Oficialía Mayor
--	---------------------	--------------------------------

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXV	Hermosillo, Sonora, Jueves 28 de Febrero de 1985.	NUM. 17
------------	---	---------

I SECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 238 que autoriza al Ejecutivo del Estado a contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.A., hasta por la suma de \$599'692,000.00 (Quinientos noventa y nueve millones seiscientos noventa y dos mil Pesos 00-100 M.N.), para la construcción de obras de cabeza de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, consistentes en fuentes de abastecimiento, líneas de conducción, tanques de regularización para dotación de agua potable y un subcolector para descargar las aguas negras en la zona sureste de esta ciudad. 2

DECRETO Núm. 239, que autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, para constituirse en deudor solidario por todos y cada una de las obligaciones a cargo del Parque Industrial de Ciudad Obregón, Sonora, derivados de un crédito concedido por Nacional Financiera, S.A., a través del Fideicomiso de conjunto, parques, ciudades industriales y contratos comerciales (FIDEIN) 6

DECRETO Núm. 240, que autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, para constituirse en deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Parque Industrial de Hermosillo, Sonora, derivadas de créditos concedidos por Nacional Financiera, S.A., a través del Fideicomiso de Conjuntos, Parques, ciudades industriales y centros comerciales (FIDEIN) 9

DECRETO Núm. 241, que autoriza el C. Ejecutivo del Estado a contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para la construcción de redes de agua potable en colonias populares de la ciudad de Hermosillo, Sonora. 12

EL C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir me el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 238

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CONTRATAR UN CREDITO -
CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A., -
HASTA POR LA SUMA DE: \$599'692,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y -
NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. -
N.), PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE CABEZA DE LOS SISTEMAS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, -
SONORA, CONSISTENTES EN FUENTES DE ABASTECIMIENTO, LINEAS DE
CONDUCCION, TANQUES DE REGULARIZACION PARA DOTACION DE AGUA -
POTABLE Y UN SUBCOLECTOR PARA DESCARGAR LAS AGUAS NEGRAS EN -
LA ZONA SURESTE DE ESTA CIUDAD.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del -
Estado de Sonora, para que gestione y contrate con el Banco -
Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la ciudad -
de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de
\$599'692,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIE
N TOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el Artí-
culo anterior, se destinará a cubrir el costo de las obras de
construcción de obras de cabeza para los sistemas de agua po-
table y alcantarillado de Hermosillo, consistentes en fuentes
de abastecimiento, línea de conducción, tanque de regulariza-
ción para dotación de agua potable y un subcolector para des-
cargar las aguas negras de la zona sureste de la ciudad de --
Hermosillo. Incluye también la reserva para el escalamiento
de precios, la reserva para gastos imprevistos y el impuesto
al valor agregado, así como los gastos adicionales a dicho --
costo, los gastos de supervisión técnica, quedando facultado
el Poder Ejecutivo a cubrir con recursos propios las cantida-
des que en su caso resulten necesarias para realizar en su to
talidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el Artículo -
2o., son de interés público y la adjudicación y realización -

de las mismas se ajustará a las disposiciones contenidas en las leyes federales y locales que sean aplicables en el caso, siendo responsabilidad estricta del acreditado, el cumplimiento de esas obligaciones. El Poder Ejecutivo con intervención del Banco, celebrará con los contratistas, los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Banco cargue o entregue al Gobierno del Estado con base en lo pactado en este contrato, causarán intereses a la tasa semestral correspondiente al 87.5802% (OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCO MIL OCHO-- CIENTOS DOS POR CIENTO) del costo porcentual promedio (CPP) que señale el Banco de México y que será revisada y fijada por el Banco, al inicio de cada período semestral.

Las cantidades que el Gobierno del Estado, deba pagar por concepto de capital y no las cubra oportunamente al Banco, causarán además intereses moratorios a título de pena convencional al porcentaje que a la fecha de la mora tenga aprobado el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., para préstamos de la Banca Comercial.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Poder Ejecutivo al Banco, en el plazo que ambos convengan, pero que no exceda de siete años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo y el Banco cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente al citado Gobierno del Estado para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, considerando especialmente la aplicación de la partida presupuestal que señale el presupuesto anual de egresos, siendo el importe mínimo mensual de \$27'048,115.00 (VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

Este fideicomiso permanecerá en vigor hasta la amortización total del crédito y pago de todos sus accesorios legales contractuales.

El Gobierno del Estado antes mencionado, queda expresamente facultado para modificar esta cantidad en la proporción que corresponda en caso de aumento en los costos de inversión o financieros del crédito que, sea otorgado.

ARTICULO 7o.- Se establece la obligación a los beneficiados con la obra pública, objeto de la inversión del crédito, de cubrir durante el plazo de amortización del mismo

las cuotas o derechos que correspondan a su cargo, calculados de manera que, siempre que sean suficientes para cubrir la -- amortización del crédito y sus accesorios, así como los gastos de conservación y mantenimiento de la obra pública.

El Gobierno del Estado antes mencionado, queda expresamente facultado para modificar la partida o tarifa que se establezca en la proporción que corresponda en caso de aumento en los costos de inversión o financieros del crédito -- que sea otorgado.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, en garantía y en su caso como fuente de pago de -- esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 9o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 13 de febrero de 1985.

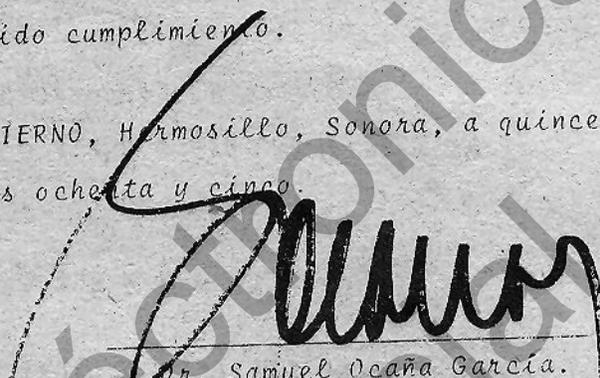
LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE

ALICIA B. DE GONZALEZ,
DIPUTADO SECRETARIO

ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica
Sin validez

EL C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir me el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 239

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA CONSTITUIR SE EN DEUDOR SOLIDARIO POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CIUDAD OBREGON, SONORA, DERIVADAS DE UN CREDITO CONCEDIDO POR NACIONAL FINANCIERA, S.A., A TRAVES DEL FIDEICOMISO DE CONJUNTOS, PARQUES, CIUDADES INDUSTRIALES Y CENTROS COMERCIALES (FIDEIN).

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, para que se constituya en deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Parque Industrial de Ciudad Obregón, Sonora, derivadas del crédito que le ha concedido Nacional Financiera, S.A., a través del Fideicomiso de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales (FIDEIN), de la ciudad de México, D.F., hasta por la cantidad de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS - - - 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de las obras de urbanización de la Tercera Etapa del Parque Industrial de Ciudad Obregón, Sonora, mismas que se realizarán en una superficie de 64-00-00 hectáreas de las cuales 55-00-00 serán vendibles.

ARTICULO 3o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven del contrato de crédito, será cubierto por el Acreditado en un plazo que no excederá de 60 meses contados a partir de la primera disposición del crédito, plazo que contempla un período de gracia de 12 meses, en los cuales el Acreditado sólo cubrirá el interés que generan las ministraciones del crédito a una tasa de interés inicial del 37% - anual sobre saldos insolutos, interés que será revisable trimestralmente y en su caso se ajustará a la tasa de interés - - -

que para este tipo de operaciones tenga vigente la Institución Acreditante, por lo que el Acreditado pagará el saldo insoluto del crédito con capital e intereses en 48 mensualidades, siendo la primera de ellas, en la fecha de vencimiento del plazo de gracia, y las subsecuentes en las fechas de vencimiento que se estipulen en el pagaré único.

En caso de mora, el Acreditado pagará a la Institución Acreditante un interés moratorio inicial del 5% mensual sobre los documentos vencidos y no pagados, por todo el tiempo que permanezca en mora hasta el día en que se cubran dichos documentos o el interés que tenga vigente la Institución Acreditante en el momento de ser aplicable.

Asimismo, el Acreditado acepta expresamente que en el caso de que se atrase en el pago de 3 o más mensualidades la Institución Acreditante le aplique al monto de dichas mensualidades, un interés moratorio del 20% el cual es independiente del interés moratorio a que se refiere el párrafo que antecede.

ARTICULO 4o.- El Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga como deudor solidario, de acuerdo con la autorización antes concedida, se obliga a inscribir la garantía en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y asimismo se obliga a avalar los títulos de crédito que sean necesarios para que el Acreditado pueda disponer de las ministraciones del crédito otorgado.

ARTICULO 5o.- Se faculta igualmente al Gobierno del Estado de Sonora para que pacte con la Institución Acreditante, las condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto a las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma del contrato o convenio relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

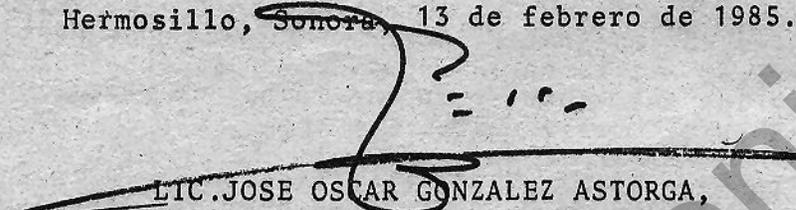
T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

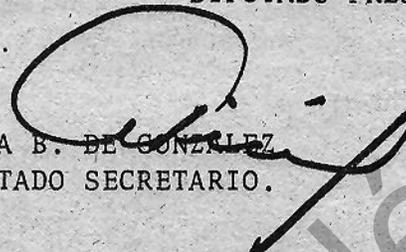
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 13 de febrero de 1985.



LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.



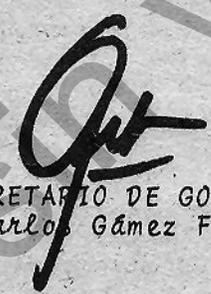
ALICIA B. DE GONZALEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.



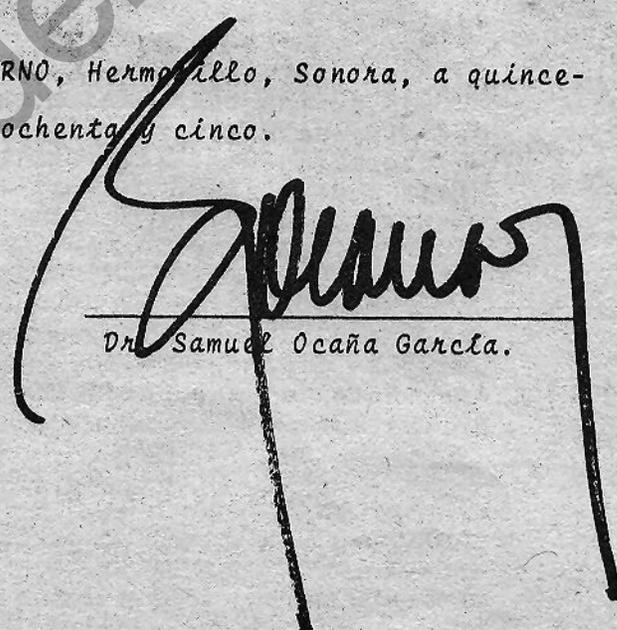
ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir me el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 240

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA CONSTITUIR SE EN DEUDOR SOLIDARIO POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PARQUE INDUSTRIAL DE HERMOSILLO, SONORA, DERIVADAS DE CREDITOS CONCEDIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.A., A TRAVES DEL FIDEICOMISO DE CONJUNTOS, PARQUES, CIUDADES INDUSTRIALES Y CENTROS COMERCIALES (FIDEIN).

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, para que se constituya en deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Parque Industrial de Hermosillo, Sonora, derivadas de créditos que le ha concedido Nacional Financiera, S.A., a través del Fideicomiso de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales (FIDEIN), de la ciudad de México, D.F., hasta por las cantidades de \$53'150,000.00 (SON: CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100) y \$54'300,000.00 (SON: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100), el primero para cubrir los costos de las obras de urbanización de 27.42 Hectáreas de dicho Parque y el segundo para cubrir los costos de las obras de construcción de una nave industrial de 2,560.00 M2., en inventario dentro del mismo.

ARTICULO 2o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven del contrato de crédito por \$53'150,000.00 (SON: CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100), será cubierto por el acreditado en un plazo que no excederá de setenta y dos meses contados a partir de la primera disposición del crédito, plazo que contempla un período de gracia de doce meses, en los cuales el acreditado solo cubrirá el interés que generan las ministraciones del crédito a una tasa de interés inicial del 37% anual sobre saldos insolutos, interés que será revisable trimestralmente, y en su caso se ajustará a las tasas de interés que para este tipo de opera-

ciones tenga vigente la institución acreditante, por lo que, el acreditado pagará el saldo del crédito con capital e intereses en sesenta mensualidades, siendo la primera de ellas en la fecha de vencimiento del plazo de gracia, y las subsecuentes en las fechas de vencimiento que se estipulen en el pagaré único.

ARTICULO 3o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven del contrato de crédito por \$54'300,000.00 - (SON: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100), será cubierto por el acreditado en un plazo que no excederá de ochenta y cuatro meses contados a partir de la primera disposición del crédito, plazo que contempla un periodo de gracia de doce meses, en los cuales el acreditado solo cubrirá el interés que generan las ministraciones del crédito a una tasa de interés inicial del 37% anual sobre saldos insolutos, interés que será revisable trimestralmente y en su caso se ajustará a las tasas de interés que para este tipo de operaciones tenga vigente la Institución Acreditante, por lo que, el acreditado pagará el saldo del crédito con capital e intereses en setenta y dos mensualidades, siendo la primera de ellas en la fecha de vencimiento del plazo de gracia, y las subsecuentes en las fechas de vencimiento que se estipulen en el pagaré único.

ARTICULO 4o.- En caso de mora, el acreditado pagará a la Institución Acreditante un interés moratorio inicial del 5% mensual sobre los documentos vencidos y no pagados, por todo el tiempo que permanezca en mora al día en que se cubran dichos documentos o el interés que tenga vigente la Institución Acreditante en el momento de ser aplicable.

Asimismo, el acreditado acepta expresamente que en el caso de que se atrase en el pago de tres o mas mensualidades, la Institución Acreditante le aplique al monto de dichas mensualidades, un interés moratorio del 20%, el cual es independiente del interés moratorio a que se refiere el párrafo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Gobierno del Estado de Sonora, para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga como deudor solidario de acuerdo con la autorización antes concedida, se obliga a inscribir la garantía en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y asimismo, se obliga a avalar los títulos de crédito que sean necesarios para que el acreditado pueda disponer de las ministraciones del crédito otorgado.

ARTICULO 6o.- Se faculta igualmente al Gobierno del Estado de Sonora, para que pacte con la Institución Acreditante, las condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto a las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma del contrato o convenio relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.
SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, 13 de febrero de 1985.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

ALICIA B. DE GONZALEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial
del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a quince
de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir me el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 241

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL C. EJECUTIVO DEL ESTADO A CONTRATAR UN CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., PARA LA CONSTRUCCION DE REDES DE AGUA POTABLE EN COLONIAS POPULARES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la ciudad de México, D.F., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$370'189,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de las obras de ampliación de las redes de distribución del sistema de agua potable en 14(catorce) colonias en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Incluye también la reserva para el escalamiento de precios, la reserva para gastos imprevistos y el impuesto al valor agregado, así como los gastos adicionales a dicho costo, los gastos de supervisión técnica, quedando facultado el Poder Ejecutivo a cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el artículo 2o., son de interés público y la adjudicación y realización de las mismas se ajustará a las disposiciones contenidas en las leyes federales y locales que sean aplicables en el caso, siendo responsabilidad estricta del Acreditado el cumplimiento de esas obligaciones. El Poder Ejecutivo con intervención del Banco, celebrará con los contratistas, los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Banco cargue o entregue al "Gobierno del Estado" con base en lo pactado en este contrato, causarán intereses a la tasa semestral sobre saldos insolutos al 87.5802% (OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO CEROS POR CIENTO) del costo porcentual promedio (CPP) que señale el Banco de México, que será revisada y fijada por el Banco al inicio de cada período semestral.

Las cantidades que el "Gobierno del Estado" deba pagar por concepto de capital y no las cubra oportunamente al Banco, causarán además intereses moratorios a título de pena convencional al porcentaje que a la fecha de la mora tenga aprobado el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. para préstamos de la Banca Comercial.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Poder Ejecutivo al Banco, en el plazo que ambos convengan, pero que no exceda de SIETE ANOS, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales, iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo y el Banco cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente al citado "Gobierno del Estado" para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en Fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, considerando especialmente la aplicación de la partida presupuestal que señale el presupuesto anual de egresos, siendo el importe mínimo mensual de \$27'048,115.00 (VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Este Fideicomiso permanecerá en vigor hasta la amortización total del crédito y pago de todos sus accesorios legales y contractuales.

El Gobierno del Estado antes mencionado, queda expresamente facultado para modificar esta cantidad en la proporción que corresponda en caso de aumento en los costos de inversión o financieros del crédito que sea otorgado.

ARTICULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, a los beneficiarios de las obras se les fije las cuotas o derechos que correspondan a su cargo, para la recuperación del crédito.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en Fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le -

corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 9o.- Se autoriza al citado Poder Ejecutivo del Estado para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo -----

----- para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 13 de febrero de 1985.

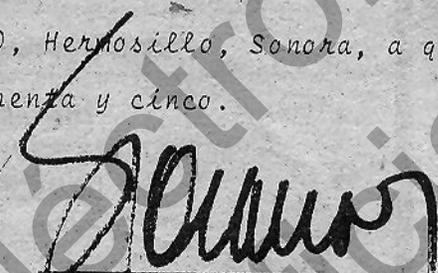
LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.


ALICIA B. DE GONZALEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.


ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 12:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
5.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$50.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.